

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta planta de personal de Vigilancia de Madrid, importante 585.660 pesetas, en sustitución de las que aparecen en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación del corriente año económico 1900, para los servicios de «Inspecciones de distrito, estaciones y zonas», «Inspección especial gubernativa», «Delegaciones de distrito» y «Personal de agentes», que en junto ascienden á 585.750 pesetas.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Planta de personal para el servicio de Vigilancia de Madrid, aprobada por Real decreto de esta fecha.

	Pesetas
1 Jefe de Vigilancia y Seguridad.....	10.000
12 Delegados de distrito y especiales, á 4.000 pesetas..	48.000
6 Inspectores de primera clase, á 3.000.....	18.000
10 Secretarios de Delegación, á 2.000.....	20.000
15 Inspectores de segunda clase, á 2.500.....	37.500
20 idem de tercera, á 2.000...	40.000
30 idem de cuarta, á 1.500....	45.000
112 Vigilantes de primera, á 1.250.....	140.000
225 Aspirantes á Vigilantes, á 1.000.....	225.000
	583.500
Gratificación al Comandante de Seguridad.....	2.160
TOTAL.....	585.660

Madrid 26 de Junio de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hoy se cumple el 50.º aniversario de la fecha en que comenzó á ejercer la Medicina un sabio ilustre: el Doctor D. Federico Rubio.

La ciencia médica española convierte este día en fiesta solemne, rindiendo de este modo merecido homenaje al que ha consagrado las dotes poderosas de su inteligencia y los piadosos sentimientos de su corazón al alivio y consuelo de los enfermos.

El sabio Médico se ha preocupado más del que, agobiado por los padecimientos físicos, carece de recursos para curarlos ó mitigarlos, que de aquellos otros que tienen medios sobrados para buscar los poderosos auxilios de la ciencia; y prueba de ello es el Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria que lleva el nombre del ilustre fundador.

La modestia del Doctor Rubio iguala á su profundo saber, haciéndole rehusar en más de una ocasión condecoraciones y

honoros, sin que haya aceptado otros que los meramente científicos ó los que significan el concurso de la caridad para sus pobres enfermos.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, representación para este objeto del Gobierno todo, respondiendo á las iniciativas de V. M., se asocia en este día al homenaje que la Medicina Española rinde á D. Federico Rubio, y cree que nada satisfará al sabio Profesor como perpetuar en el Instituto médico la fundación de dos camas, con arreglo á los estatutos que lo rigen, para asegurar cada día más la existencia de una institución consagrada por entero al dolor y á la desgracia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde la publicación de este Real decreto, el Gobierno se encarga de dotar dos camas para enfermos en el Instituto quirúrgico de Terapéutica operatoria del Doctor Rubio.

Art. 2.º No existiendo crédito en el presupuesto vigente para estas atenciones, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes solicitará, por conducto del de Hacienda, la concesión del oportuno crédito extraordinario, y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este decreto

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes

Antonio García Alix.

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Ferrocarriles del Norte varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según esta prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 60.—150.

Secretaría.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguación del paradero del dueño de una mula que fué hallada el día 20 del actual en el sitio conocido Puente Colgante, término de Ribas de Jarama, cuya caballería, que se halla depositada en el expresado pueblo, tiene las señas siguientes: castaña oscura, cerrada, alzada un dedo sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, y tiene varios lunares blancos en los costillares efecto de la albarda.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers. 60.—159.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José García Ceballos, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 28 pertenencias de una mina

pe cobre que tendrá por nombre *Constancia*, sita en el punto llamado Dehesa de Navalvillar, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

Designa las 28 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina *Nuestra Señora del Rosario*, desde el que se medirán en dirección N. 30° O. 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección O. 30° S. 600 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. 30° E. 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección E. 30° N. 700 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección O. 30° O. 300 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta y en dirección O. 30° S. 1.000 metros y se colocará la sexta estaca; desde ésta y en dirección S. 30° E. 400 metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta y en dirección E. 30° N. 1.000 metros y se colocará la octava estaca, y desde ésta en dirección N. 30° O. se medirán 100 metros, viniendo á encontrar la cuarta estaca, quedando cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Federico Kuntz. 60.—154.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. José García Ceballos, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 21 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 28 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Fortuna*, sita en el punto llamado Peña del Ventor, término municipal de Colmenar Viejo, distrito municipal del mismo.

Designa las 28 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina de cobre titulada *Gilana*, cuyo expediente tiene el núm. 296, desde el que en dirección O. 15° N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección S. 15° O. se medirán 600 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección E. 15° S. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta y en dirección N. 15° E. se medirán 700 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta y en dirección O. 15° N. se medirán 300 metros y se colocará la quinta estaca; desde ésta y en dirección S. 15° O. se medirán 1.000 metros y se colocará la sexta; desde ésta y en dirección E. 15° S. se medirán 400 metros y se colocará la séptima estaca; desde ésta y en dirección N. 15° E. se medirán 1.000 metros y se colocará la octava; desde ésta y en dirección O. 15° N. se medirán 100 metros, viniendo á encontrar á la cuarta y cerrando el perímetro de las 28 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenar Viejo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 25 de Junio de 1900.—Federico Kuntz. 60.—153.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Cédulas personales

En cumplimiento de lo que disponen el Real decreto de 4 de Enero último y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del mismo mes, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tendrán expuestos al público en los días desde el 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales que han servido para la cobranza durante el ejercicio de 1899-900, haciendo constar en ellos las reclamaciones que se deduzcan por los contribuyentes cuyas circunstancias hayan variado y deban proveerse de cédula de categoría distinta á la obtenida en el expresado ejercicio.

Tan luego termine el plazo de exposición, y sin pérdida de tiempo alguno, los Sres. Alcaldes se servirán enviar dichos padrones y sus listas cobratorias á esta Administración para que puedan ser aprobados oportunamente y formalizarse el cargo respectivo de cédulas á cada Corporación municipal.

Lo que se publica en el BOLETÍN para general conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 60.—177.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 4 del corriente, ha nombrado á D. Ambrosio Torija y Pérez Maestro de la Escuela pública de niños de las Rozas de Madrid, con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos correspondientes, con arreglo al art. 13 del Reglamento de provisión de Escuelas.

La Junta de presidencia, en armonía con lo preceptuado en los artículos 52 y 55 del expresado Reglamento, ha nombrado en 21 del actual á D. Benito López Asenjo Maestro de la Escuela pública de niños de Navas del Rey, con el sueldo de 625 pesetas y demás emolumentos; á D. Víctor Vicente Vallesa, con fecha 22, Maestro de la Escuela pública de ambos sexos de Horcajuelo de la Sierra, con la dotación anual de 550 pesetas y emolumentos legales, y finalmente, en igual fecha, á Doña Ursula Vallejo Pérez Maestra de la Escuela pública incompleta de niñas de Camarma de Esteruelas, con el sueldo de 500 pesetas y demás emolumentos.

Los interesados deberán tomar posesión de sus respectivos cargos en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio,

según está prevenido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 60.—178.

Junta provincial

de Instrucción pública de Cuenca

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Enero del año actual, el Sr. Presidente de esta Junta, en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 52 y 55 del Reglamento de 7 de Septiembre último, se ha servido nombrar con fecha de hoy los siguientes Maestros propietarios de las Escuelas públicas elementales de niños que á continuación se expresan, con sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

D. Guillermo Fernando Pariente Carrasco, de Huelves; D. Julián Hermosilla Sánchez, de El Peral; D. Juan Estremera Martínez, de La Parra, y D. Nicolás Antón Bernardo, de Villar del Humo.

Lo que de orden del Sr. Presidente de esta Junta se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid á los efectos del art. 55 del Reglamento antes citado é Instrucción 13 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899.

Cuenca 20 de Junio de 1900.—El Secretario, C. Valentín Carretero. 60.—179.

Canencia

D. Marcos Hernández San Juan, Alcalde constitucional de Canencia. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Asociados y aprobación de la Administración de Hacienda y á venta exclusiva y libre, se arrienda, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año de 1901, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del actual Junio, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.595 pesetas 62 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados los de la venta á la exclusiva y á 1.233 con 54 céntimos las especies de la venta libre y recargos autorizados, todo ello por el tiempo que media desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, según se detallan en el siguiente estado.

ESPECIES	Derechos del Tesoro		Impuesto transitorio 10 por 100		TOTAL para el Tesoro		3 por 100 de cobranza con-dución		Recargos municipales por 100		Total general	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes de vaca, lanar y cabrio.	157	83	15	78	173	61	5	21	157	83	336	65
Idem de cerda.....	118	20	11	82	130	02	3	90	118	20	252	12
Aceites de todas clases.....	302	55	30	26	332	81	9	99	302	56	645	36
Vinos.....	641	25	64	13	705	38	21	15	641	25	1.367	78
Vinagre.....	1	86	18	04	19	90	6	00	1	86	3	96
Sal común.....	450	00	45	00	495	00	14	81	450	00	509	82
Aguardientes.....	225	00	22	50	248	00	7	43	225	00	479	93
TOTAL.....	1.896	69	189	67	2.086	86	62	55	1.446	70	3.595	62
Arroz, garbanzos y sus harinas.	45	99	4	61	50	60	1	52	45	99	98	10
Trigo y sus harinas.....	265	26	26	55	291	70	8	75	265	26	567	80
Cebada, centeno, maíz, mijo, etcétera.....	81	21	8	12	89	33	2	69	81	21	173	22
Legumbres secas.....	25	56	2	55	28	11	00	00	25	56	54	50
Pescados.....	21	27	2	13	23	40	00	00	21	27	45	38
Jabón duro y blando.....	79	95	8	00	87	95	2	64	79	95	170	54
Carbón.....	59	07	5	91	64	98	1	95	59	07	126	00
TOTAL.....	578	31	57	87	636	07	19	10	578	31	1.233	54

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en las subastas es preciso depositar en el acto de las mismas ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio el 5 por 100 en metálico del tipo señalado á cada uno de los ramos que abrazan las proposiciones, y que la persona á cuyo favor se adjudiquen los remates deberá prestar fianza, á satisfacción del Ayuntamiento, metálica ó personal.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas en los diez días después de éstas, adjudicándose al que fuere mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las subastas.

Canencia 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Marcos Hernández. 55.—938

Ayuntamientos

Aranjuez

Desde esta fecha se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899 y 1899 á 1900, á fin de que sean examinadas por los vecinos y puedan formular por escrito las observaciones que conceptúen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranjuez 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, José R. Mínguez. 59.—118.

Ribatejada

Los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término para 1901 se hallan terminados y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Asimismo y con igual objeto se halla terminada y al público en dicha Secretaría por igual período la lista adicional al padrón de cédulas personales para el segundo semestre de 1900.

Ribatejada 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Evaristo Mayor. 56.—977

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 60.—En la villa y Corte de Madrid á 24 de Abril de 1900. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Antonio Ayllón Martínez, cesante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Francisco Iglesias y defendido por el Letrado D. Manuel Zancajo, y de otra, como demandada y apelada, D. Julián Budalú Mulero, cuya profesión no consta, de igual vecindad, quien no ha comparecido en esta Superioridad, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se condenó á D. Julián Budalú á que pagase á Don Antonio Ayllón y Martínez la suma de 880 pesetas, y no hizo expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Julián Budalú Mulero, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta. La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente D. Joaquín López Chicoy en Madrid á 24 de Abril de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 29 de Abril de 1900.—Luis González de la Quintana.

49.—701.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia núm. 68.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Mayo de 1900. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Don Eduardo Funes Guzmán, cesante, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José María Villa y defendido por el Letrado D. Manuel Carrascosa, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal,

por la rebeldía de D. Cipriano Cesteros Escolar, propietario, de igual vecindad, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se absolvió á D. Cipriano Cesteros Escolar de la demanda contra el mismo interpuesta por D. Eduardo Funes Guzmán, á quien impuso todas las costas, así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Cipriano Cesteros Escolar, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta. La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente Don Ramón Barroeta en Madrid á 11 de Mayo de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 17 de Mayo de 1900.—Por mi compañero González de la Quintana, Pedro Quinzaños.

50.—770.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 30 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Carolina Vao, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

59.—121.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 30 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Miguel López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

59.—122.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 30 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Antonia Núñez, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

59.—123.

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Buenavista, seguida contra Nicasia Esteban Palomo, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 30 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel López, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1900.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzaños.

59.—124.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En los autos de demanda civil ejecutiva promovidos por el Procurador D. Hilario Dago, á nombre de D. Federico Ortiz Romillo, contra D. Juan Prieto y Leyda, sobre pago de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa y Corte de Madrid á 4 de Junio de 1900. El señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro. Habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos entre partes, como demandante, D. Federico Ortiz y Romillo, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, á quien defiende el Abogado D. Juan Rincón y Sanz y representa el Procurador D. Hilario Dago, y como demandado, declarado en rebeldía, Don Juan Prieto y Leyda, como heredero de su hermano D. Antonio, sobre pago de 10.937 pesetas 50 céntimos de principal, intereses de esta suma al 6 por 100 anual, á contar desde 26 de Mayo de 1899, el interés legal de los vencidos y las costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan á D. Juan Prieto y Leyda, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago á su acreedor D. Federico Ortiz y Romillo de la cantidad de 10.937 pesetas 50 céntimos que por principal le reclama, con los intereses del 6 por 100 anual desde el 26 de Mayo de 1899, el interés legal de los vencidos, á contar desde la fecha de la demanda y las costas causadas y que se

originen hasta la total solvencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala pública de su Juzgado, presente yo el Actuario, hoy 4 de Junio de 1900, de que doy fe.—Ante mí, Angel Angulo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Juan Prieto y Leyda, expido la presente en Madrid á 25 de Junio de 1900.—El Escribano, Angel Angulo.

P.

CONGRESO

Por el presente hago saber: Que el día 31 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, en vez del 30 de Junio que estaba señalado, tendrá lugar la venta en pública subasta, doble y simultánea, ante este Juzgado y el de primera instancia de Ayora, de la siguiente finca:

Dos terceras partes de la finca denominada «Despoblado de Otonell», término municipal de Cortes de Pallás, que linda al Saliente y Norte con el río Júcar, Mediodía término de Millares y Poniente el de Cortes de Pallás, midiendo toda la finca, que se halla proindiviso, próximamente 1.500 fanegas castellanas, y se halla tasada en 7.500 pesetas, y por tanto estas dos terceras partes en 5.000 pesetas, verificándose la subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de la subasta es las 5.000 pesetas, á rebajar cargas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse á calidad de ceder.

Segunda. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad, que consisten en una certificación expedida por el Registrador de Ayora, quedan de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta, y con ellos habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Así lo tengo acordado en autos civiles de Doña Carmen Canaleto contra los herederos de D. Jorge Díez Martínez y de D. Juan Roque Rubio.

Dado en Madrid á 25 de Junio de 1900.—José García Romero.—El Escribano Actuario, Ezequiel Arizmendi.

67.—P.

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Cristina Roncali y Gaviña, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Granada, hija de D. Joaquín y Doña Dolores, de estado viuda de D. Antonio Rousset, con hijos menores de edad, propietaria y vecina de esta Corte, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en causa que contra ella se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—José García Romero.—El Escribano, Tirso Marín.

49.—712.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés de Lobaine y Martínez, redactor que fué del periódico titulado *Los Prisioneros*, que tuvo su domicilio último en la calle de la Paz, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la querrela que se sigue por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con bigote y barba bastante clara, es sordo, como de cuarenta y dos años de edad y usa lentes, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este mi Juzgado.

Madrid 31 de Mayo de 1900. Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

49.—722.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juliana Martín López, natural de la Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, como de diez y ocho á veinte años de edad, que últimamente ha habitado en la calle del Mesón de Paredes, 14, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla indagatoria en causa que se la sigue por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo castaño, ojos pardos, vistiendo traje claro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

49.—721.

UNIVERSIDAD

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Escribanía de mi cargo, promovidos por D. Marcos Cebrián Hernández con Don José Bassols y Mendivil, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cu-

yo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 26 de Febrero de 1900. El Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma. Habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos promovidos por D. Marcos Cebrián Hernández, industrial y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Gordillo, contra D. José Bassols y Mendivil, Capitán de Artillería y de la misma vecindad, constituido en rebelde y representado por los Estrados del Juzgado, sobre pago de tres mil seiscientas pesetas de principal, intereses y costas...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con su valor pagar al acreedor las cantidades á que se refiere el auto que despachó la ejecución, ó sea tres mil seiscientas pesetas de capital, intereses vencidos de esta suma á razón de 5 por 100 mensual desde 5 de Septiembre último, los legales de éstos también al 5 por 100 mensual desde la interposición de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 26 de Febrero de 1900. Doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia que queda copiada al ejecutado D. José Bassols y Mendivil, en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de 21 del actual, dictada á instancia del ejecutante, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1900.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. P.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Sánchez García, natural de esta Corte, soltera, de veinticinco años, sirvienta, hija de Gregorio y de María, y á José Espí Cosío, de treinta años, soltero, carpintero, hijo de Antonio y de Anastasia, que vivió en la calle del Tesoro, núm. 24, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión en concepto de detenidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.


Madrid 29 de Mayo de 1900.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

49.—703.

Dirección general de Clases Pasivas

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 2 de Julio de 1900

Montepío militar, de la F á la L. 
Montepío civil, de la M á la Q, de las nóminas de la Península.—(Comandantes de las nóminas provisionales de Ultramar).

Día 3

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la R á la Z, de la Península.
Capitanes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 4

Montepío militar, de la R á la Z.
Jubilados de la Península.
Plana Mayor de Jefes, Tenientes, Alféreces, Marina y tropa, de las nóminas de Ultramar.

Día 5

Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de la Península.
Montepío militar y Montepío civil, cesantes y jubilados de las nóminas de Ultramar.

Día 6

Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la A á la D.

Día 7

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la E á la L, de la Península.
Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de Ultramar.

Día 8

Cruces (de nueve á doce).
NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 11 las de retenciones.

Observaciones

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste correspondiera.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Sagasta.

61.—204.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos señalado con los números 191 838 de entrada y 54.962 de registro, que constituyó D. Joaquín García Álvarez para garantizar el cargo de Agente ejecutivo de la zona de Infesto (Oviedo), y á disposición del Delegado de Hacienda de dicha provincia, formado por cuatro títulos hipotecarios de la Isla de Cuba, é importantes en junto 2.000 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 22 de Junio de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

60.—176.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 405.058 expedido por este Establecimiento en 16 de Febrero de 1898 á favor de D. Pedro de Calzada y Santibáñez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Vice-secretario, Gabriel Miranda.

P.

Escuela tipográfica del Hospicio
152 Teléfono 152